

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanar de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días se presenten a recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para llevar a cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación. Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de la Cierva y Peñafiel.

54.—285.

Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 25 del pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Uno de los trabajos que con mayor actividad se propone llevar a cabo este Ministerio es la formación de una estadística comercial de España, de la que hoy se carece, trabajo que por su importancia y complejidad requiere el concurso de las Autoridades y de muchos Centros y Corporaciones.

Con dicho objeto me dirijo a V. E. encareciéndole la necesidad de que reclame con urgencia de todos los Alcaldes de esa provincia una copia de las matrículas industriales y de comercio que existan en los respectivos Ayuntamientos.

Las copias de dichas matrículas deberán ser remitidas en el más corto plazo que sea posible a la Sección de Industria y Comercio de este Ministerio, bien por conducto de V. E. ó enviándolas directamente los Alcaldes al mencionado Centro.»

Lo que traslado a V. a fin de que en el plazo de diez días remita a este Gobierno de provincia los datos que se interesan.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

Sr. Alcalde constitucional de.....

286.—86.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 29 de Agosto de 1903

Señores que asistieron: Castillo, Pérez Royo, Hevia, Rincón (Presidente), Mesa de la Peña y Cortina.

Abierta la sesión a las diez y media en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo y posteriormente del Sr. Rincón, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Desestimar, por no competir a esta Comisión, la instancia de Francisco Nogales Regúlez, núm. 173 del distrito de Buenavista y reemplazo de 1902, en solicitud de ser exceptuado con arreglo al art. 104 de la Ley.

Acceder a lo solicitado por el mozo Carlos Sáiz Bringas, núm. 172 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1895, para continuar disfrutando la excepción del caso segundo del artículo 87, oficiándose al distrito a este efecto.

Oficiar a José Menéndez y Menéndez, padre del mozo núm. 110 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1902, a fin de que se presente ante esta Comisión a manifestar si quiere sujetarse a la observación en el Hospital Provincial, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de dicho Establecimiento, ó en caso contrario renunciar a la alegación.

Contestar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que el mozo Jorge Sánchez Ruiz, núm. 1 del pueblo de Villacónjoes para el reemplazo de 1902, ha sido declarado soldado porque su hermano Faustino, que servía en el regimiento Ligero de Campaña, 4.º de Artillería, se encuentra en su casa.

Aceptar los ofrecimientos del Médico de la Beneficencia provincial don Julio Pérez Obón para desempeñar la plaza de Médico civil de útiles condicionales en las operaciones que restan del actual reemplazo.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la instancia dirigida por Angel La Sens, núm. 155 del distrito del Hospicio para el reemplazo actual, por no ser competente esta Comisión para concederle la excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley.

Informar con antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del recurso presentado por Antonio Fernández Infanzón para concederle, con arreglo al art. 104 de la Ley, la excepción del caso 1.º del artículo 87.

Citar para la primera sesión que se celebre a los mozos Faustino Francisco Serrano y Gonzalo Carrascosa Ruiz, del cupo de Arañuez y reemplazo de 1902, a fin de ser tallado ante esta Comisión.

Declarar excluido temporalmente, por haber resultado inútil, al mozo Francisco Martínez Luis, núm. 126 del distrito del Hospital para el actual reemplazo, cuyo mozo había solicitado dicho reconocimiento con arreglo al art. 104 y Real orden de 13 de Abril último.

Oficiar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito participándole que del reconocimiento practicado en Félix Lucio Manzano, hermano de Claudio Lucio Manzano, núm. 24 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1902, ha resultado aquél impedido para el trabajo.

Declarar inútil y excluido temporalmente a Mario Terán Sarasúa, número 4 del distrito del Centro, para el reemplazo de 1899, quedando sujeto a una revisión.

Declarar asimismo inútil y excluido temporalmente al mozo Vicente Fernández Camarino, núm. 35 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1902.

Declarar asimismo soldado condicional comprendido en el caso 2.º, artículo 87, a Santiago Alloza Santama-

ría, núm. 291 del distrito de Palacio, para el actual reemplazo.

Relevar de la nota de prófugo y declarar soldado a Eugenio Jiménez Moreno, del cupo de Robregordo y reemplazo de 1902.

Declarar soldado condicional con arreglo al caso 2.º, art. 87, en consonancia con el 104 de la Ley, a Francisco Bañuel Alegría, núm. 29 del distrito del Centro para el actual reemplazo.

Declarar igualmente soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149, a Tirso Pradillo Cañizares, número 110 del sorteo del distrito del Hospital y reemplazo de 1901.

Declarar soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87, en consonancia con el 149, al mozo Jesús Navas Ilpiera, núm. 61 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1901.

Declarar soldado condicional como comprendido en el caso primero del art. 87 a Melitón Moreno Aguado, núm. 1 del cupo de Móstoles para el actual reemplazo.

Oficiar al Ayuntamiento de Morata de Tajuña para que el mozo Víctor Martínez Roldán, alistado en ese pueblo para el actual reemplazo, a la vez que en el distrito de la Inclusa de esta corte, quede perteneciendo a aquel pueblo por ser el de su naturaleza y estar por lo tanto comprendido en el art. 40 de la Ley, oficiando a la vez al distrito de la Inclusa para que por dicha causa lo excluya del alistamiento, y a la zona de Reclutamiento número 58 para que elimine de la relación de soldados al referido mozo, haciéndose las anotaciones preventivas en los respectivos antecedentes.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que el mozo alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1901, Andrés Guardia Navarro, fué declarado prófugo por esta Comisión en 10 de Junio último por no haberse presentado a justificar la excepción de hijo de viuda alegada en años anteriores, manifestándole a la vez que puede relevarse de aquella nota teniendo en cuenta la fecha reciente en que se le impuso y que no ha tratado de burlar la Ley según se desprende de su instancia.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que procede devolver la cantidad de 1.500 pesetas que consignaron para redimirse del servicio militar activo los mozos que a continuación se expresan:

Reemplazo, distrito, nombres

1901. Latina. — Salvador Albaranz Echevarría.
 1899. Hospicio. — Luis Fernández de Córdoba Salabert.
 1901. Palacio. — Julio Ortega Vivar.
 1901. Hospicio. — Antonio Carrozas Hervada.
 1901. Centro. — Alfonso Riurcar Martínez.
 1901. Buenavista. — Rafael de Urrejola Correa.
 1901. Hospital. — Víctor Marichalar González.
 1901. Audiencia. — José Unzaga Rodríguez.
 1901. Buenavista. — Mario de Prínés y Bayona.
 1901. Buenavista. — Carlos Alcázar Urrengochea.
 1893. Buenavista. — Pedro Vázquez de Puga.
 1901. Centro. — Gustavo Hurtado Marín.
 1901. Congreso. — Gonzalo Sánchez Toscano Alvarez Osorio.
 1901. Universidad. — Luis Chacón Tejedor.
 1901. Hospicio. — José Hernández García.

Remitir debidamente informado al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, según previene el artículo 136 de la Ley, el recurso de alzada interpuesto por el mozo Eulogio García Puebla, alistado en Ribatejada para el reemplazo de 1901, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 30 de Junio último, por el que se declaró soldado.

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación por las que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldados a los mozos del actual reemplazo Cirilo Pérez Rojo Carrasco, del alistamiento de Chinchón, Mariano Rico Ponce, de Torrejón de Velasco, y Eduardo Fernández de Córdoba Daza, de Chamberí; y de otra, confirmando también el acuerdo de la misma Comisión, declarando exceptuado al mozo Andrés Ramos Sansón, del alistamiento de Pozuelo de Alarcón, dando traslado de las referidas Reales órdenes a los Ayuntamientos respectivos para conocimiento de los interesados.

Quedar igualmente enterada de las Reales órdenes del mismo Ministerio, fecha 10 del actual, por las que se revoca el acuerdo de esta Comisión declarando exceptuados a los mozos Jesús Amadeo Sánchez Ruiz, del alistamiento del Hospital para el reemplazo de 1901, y a Gregorio Jiménez González, de Miraflores, para el actual reemplazo, dando traslado de las referidas disposiciones a los Ayuntamientos respectivos para su conocimiento y el de los interesados, y a las zonas de Reclutamiento respectivas para los efectos oportunos.

Quedar enterada de la Real orden del mismo Ministerio por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión y se declara exceptuado a Julio Baeza Gil, de Guadalupe, del actual reemplazo, por considerar al padre pobre, habiendo sido reconocido el hermano del mozo y resultado impedido para trabajar, dando traslado de la referida disposición al Ayuntamiento y zona de Reclutamiento respectiva para los efectos que procedan.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración en sentido desfavorable la instancia promovida por la madre del mozo núm. 249 del distrito de Chamberí y reemplazo actual, Manuel Díaz Acebo, y manifestar que son muy atendibles las razones que alega la solicitante y que únicamente como gracia especial puede la Superioridad acceder a lo solicitado. Manifestar al Sr. Teniente Alcalde

del distrito de Buenavista que el mozo Luis Méndez Picó, núm. 67 del distrito de Buenavista y reemplazo actual, deberá dirigirse al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para solicitar la excepción como hijo de sexagenario, con arreglo al art. 149 de la Ley y Real orden de 20 de Enero de 1900.

Relevar de la nota de prófugo y clasificarle como pendiente al mozo José Pereda Rodríguez, núm. 269 del distrito del Hospital y reemplazo del presente año, el cual deberá comparecer ante esta Comisión el primer día que se reuna para que sea reconocido y tallado, comunicando este acuerdo a los Sres. Coronel Jefe de la zona número 58 y Teniente Alcalde del distrito del Hospital.

Conservar en su clasificación de soldado al mozo Pablo Jerez Ortega, número 113 del distrito del Hospital para el actual reemplazo, toda vez que ha dejado de presentarse al reconocimiento que solicitó con arreglo al art. 104.

Y se dió por terminada la sesión, que firman conmigo los Sres. Vicepresidente de la Comisión provincial y Sres. Vocales, de que yo, el Secretario, certifico. — V.º B.º = J. Rincón. = El Secretario, Simón Viñals.

284.—31.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental y utilidades

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a las zonas segunda y tercera y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 1.º de Octubre de 1903. = El Tesorero de Hacienda, José María Peireyra.

287.—92.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio, correspondiente al ejercicio económico de 1904, deben comenzar en 1.º del mes corriente, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la necesaria regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes a que dan lugar los defectos en la redacción de dichos documentos cobratorios, esta Administración, al recordar a todos los funcionarios encargados de su ejecución las disposiciones contenidas en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, rectificado por la

Ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta la fecha, excita especialmente el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para que con la mayor diligencia procedan a la formación de dicha matrícula, observando estrictamente las citadas disposiciones, dictando a la vez las siguientes reglas para facilitar su inteligencia:

1.ª Para la formación de dicho documento se tendrán presentes las rectificaciones de padrón con arreglo a los artículos 62 y 63 del referido Reglamento y se fundará en la matrícula redactada para el año actual, introduciendo las modificaciones de altas y bajas, variaciones de nombre y domicilio legalmente autorizadas y que consten en los Registros a que se refiere el art. 125, teniendo muy presente a los efectos y fines del art. 1.º sobre base contributiva el censo de la población de España declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril del año corriente.

2.ª Las altas y bajas que se presenten en las Alcaldías durante la confección de la matrícula se adicionarán a la misma, como también las variaciones de nombres y domicilios.

3.ª Los contribuyentes aparecerán relacionados por el orden de las tarifas, y dentro de cada una, por clase, epígrafe ó apartado, expresando con toda claridad y exactitud el número de las unidades contributivas.

4.ª Siendo potestativo de los Ayuntamientos gravar las cuotas de tarifa con el tanto por ciento que acuerden, sin que pueda exceder del 16 por 100, acompañarán necesariamente certificación que justifique el acuerdo ó negativa en su caso, teniendo presente que el recargo del 16 por 100 es exigible a las industrias que se extiendan a más de un término municipal, como son las consignadas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª, y 21, clase 3.ª de la tarifa 5.ª, cuyo 16 por 100 se fijará en la casilla correspondiente al Tesoro, aun cuando la Corporación municipal no utilizara arbitrio sobre esta contribución.

5.ª Las dos décimas, ó sea el 20 por 100 con que las cuotas en general han sido gravadas por la Ley de 31 de Marzo de 1900, figuran en columna especial, sin que sobre ella pueda exigirse recargo municipal.

6.ª La matrícula original se reintegrará con una póliza de una peseta por cada pliego y sus dos copias, y las dos listas cobratorias con su timbre móvil de 0'10 céntimos por pliego, según previene el art. 107 de la ley del Timbre.

7.ª Si en alguna población no hubiera ningún industrial, se extenderá certificación negativa, con arreglo al modelo núm. 1, adjunto al Reglamento, teniendo presente la responsabilidad que pudiera exigirsele, de conformidad al art. 182, si se cometiese inexactitud.

8.ª No se comprenderá en la matrícula a los industriales notoriamente insolventes, teniendo en cuenta que su exclusión se justificará con certificación expresiva, de que los interesados figuran en las relaciones de partidas fallidas aprobadas por la Tesorería de Hacienda y comunicadas oficialmente a los Ayuntamientos de esta provincia.

9.ª Se hará el resumen de cada tarifa clasificando, así en la matrícula como en las listas cobratorias, las cuotas trimestrales, semestrales y anuales, para distin-

guir las que no excedan de tres pesetas, que deberán realizarse de una sola vez en el segundo trimestre, de las que, excediendo de este importe, sin pasar de seis pesetas, han de cobrarse por mitad en los trimestres primero y segundo.

10. A la matrícula se unirá una diligencia haciendo constar que ha estado expuesta al público durante el plazo reglamentario y si se han formulado ó no reclamaciones, expresando, caso afirmativo, cuáles sean y resolución que haya recaído; y

11. Una vez aprobadas por esta Administración las matrículas, se devolverá a los Ayuntamientos respectivos el correspondiente duplicado, incluyendo los recibos impresos para que se proceda a llenar las matrices, y cumplida esta formalidad por los Municipios remitirán los expresados recibos a esta Administración a los efectos de la cobranza.

Asimismo se advierte que el incumplimiento de los preceptos reglamentarios dará ocasión al nombramiento de comisionados especiales que, a costa del Alcalde y Secretario, formen los referidos documentos, sin perjuicio de la responsabilidad a que se hagan acreedores, según determina el art. 70 del referido Reglamento.

Por último, dichos trabajos han de estar terminados y aprobados el día 1.º de Diciembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, y no pudiendo esta Administración tolerar demoras ni deficiencias en tan importante servicio, confía en el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y en que no darán lugar a empleo de medidas coercitivas, siempre enojosas.

De quedar enterado de la presente circular y de haber dado comienzo a los trabajos que se les encomiendan darán aviso los Sres. Alcaldes dentro de los tres días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 1.º de Octubre de 1903. = El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

287.—91.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo López Nuño y Moreno, Comandante del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez nombrado para diligenciar un exhorto procedente de la Plaza de Ceuta.

Ignorándose el domicilio de Dámasa Pastor Ledesma, que en 5 de Diciembre del año 1896 habitaba en la carretera de Extremadura, núm. 16, principal interior, cuarto núm. 5, no conociéndose en este Juzgado sus señas personales y demás circunstancias.

Por la presente llamo, cito y emplazo a la mencionada Dámasa Pastor Ledesma para que en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, pasellón núm. 5, segundo izquierda, para quedar a mi disposición y ser conducida a la Plaza de Ceuta a responder a los cargos que la resultan en la causa que un Juez militar sigue por el delito de estafa al penado Pedro Conde Donaire y otros; advirtiéndola que, de no verificarlo, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de la mencionada Dámasa Pastor Ledesma, poniéndola á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte, caso de ser habida.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en la Plaza de Madrid á los veintinueve días del mes de Septiembre del año de mil novecientos tres.—Eduardo López Nuño.—Rubricado.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el segundo Teniente, Secretario, Francisco Cabañas.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, López Nuño.

286.—83.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en providencia del día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de 9.000 pesetas, se cita á D. Marcelino García Fernández, que vive en Madrid, en la calle de San Ildefonso, núm. 30, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

287.—89.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo penden los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Abella Fuertes, contra D. Alfredo Ordóñez Arreo, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se decretó el embargo preventivo de bienes de la pertenencia del demandado, que previas las formalidades legales se llevó á efecto en cinco de Agosto último, y transcurrido el término de diez y nueve días, y por consiguiente hallándose dentro de los veinte que la Ley previene, se declaró ratificado dicho embargo, según apareció del auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva en la parte concerniente á este particular dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Madrid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos...

Particular de la parte dispositiva.—Se declara ratificado el embargo preventivo llevado á cabo sobre los bienes muebles de la pertenencia del demandado y sobre la fianza que el mismo tiene constituida, para garantizar el cargo de Agente de Cambio y Bolsa, y á los efectos correspondientes, póngase este particular de auto en conocimiento de la Junta Sindical de Bolsa, á cuyo fin dirijase el con-

ducente oficio al Ilmo. Sr. Presidente de la misma.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Joaquín Beneyto.—Ante mí, Andrés Ortiz.

Y para su inserción en los periódicos oficiales *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos*, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Alfredo Ordóñez, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, expido el presente en Madrid á tres de Octubre de mil novecientos tres.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., José Hurtado.

39.—P.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez González, de sesenta y siete años, viudo, domador de caballos, natural de Ecija (Sevilla), sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

286.—74.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia del día de hoy dictada en los autos que insta el Banco Hipotecario de España contra D. Antonio García Barzanallana, ha acordado se saque á la venta en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de Pelayo, antes de San Antón, señalada con el núm. 5 antiguo, 66 moderno, bajo el tipo de 80 000 pesetas, habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 26 de los corrientes y hora de las dos de su tarde y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 á lo menos del expresado tipo.

3.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º —E. Montero.—El Escribano, Juan P. Pérez.

287.—94.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Sanz Díez, natural de Novet (Valencia), hijo de Joaquín y de Balbina, de quince años, y que vive con sus padres en la calle de Santa Engracia, núm. 6, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la presente causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

286.—77.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en averiguación de ciertos hechos publicados en el periódico *El Diario Universal*, correspondiente al día 13 de Septiembre último, se cita á Ramón Moya y Francisco Cortés (a) *Paco Boqueta*, que han tenido su domicilio en las calles de Lavapies y Princesa; los carteristas Angel (a) *Dientes* y José María Fraga, *Rata Posturas*; una tal Caro, amante del timador Fernández Exposito (a) *Sargento Ladilla*, y Francisco (a) *el Caña*, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

286.—78

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Menéndez Monjardín, natural de Saburco, parroquia de Cebullo, provincia de Oviedo, hijo de Joaquín y de María, casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio aguador, que ha tenido su último domicilio en la calle del Mesón de Paños, núm. 17, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por los delitos de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los

agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste blasa azul y pantalón de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Cárcels de esta corte.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio.

287.—87.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelina Vázquez Barba, de treinta y ocho años, viuda, sirvienta, que dijo vivir en la calle de Pelayo, núm. 55 ó 57, natural de San Pedro de Bande (Lugo), hija de Juan y de Josefa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y responder á los cargos que la resultan en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

287.—89.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer, dictada en autos de secuestro, entablados por el Banco Hipotecario de España contra los herederos de D. Angel de las Pozas y Valle, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una casa en Madrid en la primera zona del Esancho, distrito municipal de la Universidad, cuyo solar tiene la figura de un cuadrilátero irregular; sus lados Sur y Oeste lindan con terrenos y calles particulares pertenecientes á D. Angel de las Pozas, y miden 12 metros uno de ellos y 45 metros ocho centímetros el otro, y sus lados Norte y Este hacen fachadas á las calles de Fernández de los Ríos y Blasco de Garay, midiendo respectivamente nueve metros 28 centímetros y 45 metros 11 centímetros. Comprende la superficie de 543 metros cuadrados y 45 centímetros, equivalentes á 6.999 pies, también cuadrados, y 63 centímetros.

Se compone de planta baja y principal, y está distribuida en 40 habitaciones ó cuartos vivideros. Esta finca se halla actualmente dividida en dos, inscritas en el Registro de la propiedad con los números 2.876 y 2.877.

Segunda. Otra casa en el mismo punto que la anterior, cuyo solar tiene la figura de un cuadrilátero irregular; sus lados Sur, Este y Oeste lindan con calles particulares propias de D. Angel de las Pozas, que miden, respectivamente, 40

metros y 48 centímetros, 11 metros 84 centímetros y 12 metros tres centímetros, y su lado Norte hace fachada a la calle de Fernández de los Ríos en una línea de 40 metros y 70 centímetros. Comprende la superficie de 484 metros cuadrados, equivalentes a 6.236 pies cuadrados 88 centímetros.

Se compone de planta baja y principal y está distribuida en 40 habitaciones ó cuartos vivideros. Esta finca se halla actualmente dividida en dos, inscritas en el Registro de la propiedad con los números 2 879 y 2 880.

Tercera. Otra casa en el mismo punto que las anteriores, cuyo solar tiene la figura de un cuadrilátero irregular; sus lados Norte, Este y Oeste lindan con calles particulares propias de D. Angel de las Pozas, que miden, respectivamente, 40 metros 38 centímetros, 12 metros 67 centímetros y 12 metros 64 centímetros. Comprende la superficie de 511 metros cuadrados y 30 centímetros; equivalentes a 6.585 pies y 54 centímetros.

Se compone de planta baja y principal, y está distribuida en 40 habitaciones ó cuartos para viviendas. Esta finca se encuentra dividida en dos, inscritas en el Registro de la propiedad con los números 2 872 y 2 873.

Para su remate se ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, a las dos de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el de pesetas 24.000 para la primera finca de las reseñadas, de 21.000 pesetas para la segunda, y de 22.500 para la tercera.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los referidos tipos.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 efectivo del tipo del remate.

4.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía y deberán conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a 26 de Septiembre de 1903.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí; Francisco de P. Rives.—Es copia: Francisco de P. Rives.

287.—95.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eusebia Mata Montes, de treinta y ocho años de edad, soltera, natural de Toledo, y a Pascuala de Gracia, de treinta y siete años, casada, natural de Zaragoza, cuyos domicilios, paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo.

Madrid, 28 de Septiembre de 1903.—

Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

286.—80.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia ó instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eusebio Moreno Moya, natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), hijo de Manuel y de María, de treinta y tres años de edad, soltero, albañil, sin instrucción, y que vivió en esta corte en la calle de Malasaña, núm. 25, portaría, en compañía de Manuel González, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución dictada por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras.

286.—79.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa seguida por hurto contra Mariano Concepción Jiménez Rodríguez (a) *el Tremedal*, vecino de Cencientes, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

Una parte de cercado en término jurisdiccional de Cencientes, al sitio de las Albercas, de caber próximamente nueve celemines de tierra de regadío eventual, y linda por Saliente Domingo González, Mediodía con pinar de propios, Poniente y Norte Martín Herrero; tasado en 100 pesetas.

Una casa situada en dicho pueblo de Cencientes y su calle de la Cabezueta, compuesta de planta baja: linda a derecha entrando con D. Eugenio Fernández, izquierda Lorenzo Serrano y espalda Víctor Pérez; tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 25 de Septiembre de 1903.—M. Ortiz.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

283.—16.

SEVILLA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación

de D. Francisco de Rojas y Abenacho se instruye sumario por el delito de malversación de fondos públicos contra don Juan Bautista Moriano y Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las Cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado D. Juan Bautista Moriano y Martín, vecino que fué de esta ciudad, en la calle del Marqués de Paradas, núm. 23, depositario que fué de los fondos provinciales de esta Excelentísima Diputación provincial.

Dada en Sevilla a 17 de Septiembre de 1903.—Juan José Carazony.—El Actuario, Licenciado Francisco de Rojas.

284.—45.

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, se cita a Sabas Fernández García, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado a practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas y ser reconocido por el Médico forense de este Juzgado de las lesiones que sufrió; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—V.º B.º.—José Luis Castillejos.—El Secretario, Emilio Buceta.

64.—285.

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas celebrado en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra María Pérez García, conocida por Consuelo Jinoquio, y Dolores Martínez González, sobre lesiones, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Pérez García, conocida por Consuelo Jinoquio, y a Dolores Martínez González, a la pena de diez días de arresto menor a la primera y cinco días de igual pena a la segunda, que extinguirán en su casa, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de las condenadas, pongo la presente en Madrid a 18 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

283.—10.

En expediente de juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Villaseñor y Carballo y María Herrero Hernández, sobre lesiones, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a

Antonio Villaseñor y Carballo a la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y para que conste y llegue a conocimiento de los mencionados Antonio Villaseñor y María Herrero, pongo la presente en Madrid a 16 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

283.—11.

INCLUSA

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Isidro Ortega Pajarón, cuyo actual paradero se ignora, por daños, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Isidro Ortega Pajarón a la pena de 75 pesetas de multa y costas en rebeldía y a que indemnice en tres pesetas a Doroteo Campos.

Y con el fin de notificarte el fallo inserto a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en Madrid a 28 de Septiembre de 1903.—V.º B.º.—Cristóbal Bordín.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

286.—81.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 12 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, a las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo a disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices.

286.—84.

El día 12 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, habas, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices.

286.—85.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 534.010, expedido por este Establecimiento en 7 de Abril de 1903 a favor de doña Soledad Morales Gil, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Beida.

39.